**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2023-00074-00**, con contestación a la demanda y al llamamiento en garantía. Sírvase Proveer.

## MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO Secretario

## AUTO S -

## JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

- 1. TENER notificados por conducta concluyente a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
- **2. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 19.395.114 y T. P. No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme con el poder otorgado por escritura pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004, obrante a folios 55 a 101 del archivo 10 del expediente digital.
- 3. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al doctor HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.795.035 y T.P. No. 108.945 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., conforme con el poder obrante a folios 106 a 107 del archivo 11 del expediente digital.
- **4. TENER** por contestada la demanda y el llamado en garantía por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**
- **5. INADMITIR** la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, presentado por **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, a fin que se subsane en los siguientes términos.
  - Alléguese poder debidamente otorgado al profesional del derecho que pretenda ejercer la representación judicial de la demandada, ello atendiendo lo regulado en el artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 Ley 2213 de 2022.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de tenerse por **NO** contestada la demanda ni el llamado en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS MACÍAS FRANCO